



Mérida, Yucatán, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, marcada con el folio 00839218.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00839218, en la cual requirió lo siguiente:

"LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

- 1.- LA RELACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS, INCENTIVOS U OTRO TIPO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y/O ESTATALES QUE SE LE ENTREGARON CON MOTIVO DE LA PASADA CONTIENDA ELECTORAL EN YUCATÁN.
- 2.- LA RELACIÓN DE LA NOMINA DEL PERSONAL POR CONTRATO Y EVENTUAL, DE CAMPO Y ADMINISTRATIVO, QUE UTILIZARON DURANTE LA PASAA (SIC) CONTIENDA ELECTORAL.
- 3.- LA RELACIÓN DE GATOS EFECTUADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA PASADA CONTIENDA ELECTORAL. TODA ESTA INFORMACIÓN QUE ME PERMITO SOLICITAR ES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE MAYO 2017 A JULIO 2018. SON RECURSOS PÚBLICOS QUE EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL HA RECIBIDO Y MANEJADO."

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de septiembre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...EL SUJETO OBLIGADO SE HAYA NEGADO A PROPORCIONAR LOS DATOS REQUERIDOS TODA VEZ QUE SON RECURSOS PÚBLICOS EROGADOS."

TERCERO.- Por auto de fecha veintiséis de septiembre del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos



atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00839218, realizada a la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas ocho y doce de octubre del año que acontece, se notificó mediante correo electrónico al particular y por instructivo a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al particular con sus correos electrónicos de fecha ocho de octubre del referido año, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en lo que respecta al Sujeto Obligado, en virtud que el término concedido mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del propio año, para efectos que rindiere sus alegatos y, en su caso, remitiere las constancias que estimare conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, registrada bajo el folio número 00839218, había fenecido, sin que hubiera remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido su derecho; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.



SÉPTIMO.- En fechas quince y dieciseis de noviembre del año en curso, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a través de los estrados de este Instituto a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el numero de folio 00839218, realizada a la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: **1.- La relación de las prerrogativas, incentivos u otro tipo de recursos públicos federales y/o estatales que se le entregaron con motivo de la pasada contienda electoral en Yucatán; 2.- La relación de la nomina del personal por contrato y eventual, de campo y administrativo, que utilizaron durante la pasada contienda electoral, y 3.- La relación de gatos efectuados durante el desarrollo de la pasada contienda electoral,**



todo del periodo comprendido del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes de julio dos mil dieciocho.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente; en tal virtud, el ciudadano, el día veinticinco de septiembre del año en curso, interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a dicha solicitud por parte de la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, resultando procedente en términos del artículo 143, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de octubre del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para efectos de determinar la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto obligado.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS



ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 76. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL CREADAS POR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

XVI. EL TABULADOR DE REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR Y DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS, QUE DEBERÁ VINCULARSE CON EL DIRECTORIO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA; ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE RECIBA INGRESOS POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, INDEPENDIEMENTE DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑE DENTRO O FUERA DEL PARTIDO;

...

XXIV. LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS MENSUALMENTE, EN CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS NACIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A SANCIONES;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.



En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General de la Materia, es la publicidad de la *remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, y de la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;* asimismo, las fracciones XVI y XXIV, del ordinal 76 de la Ley invocada, establece para los Partidos Políticos como información pública la inherente al *tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de dirección y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido, y de los montos de financiamiento público otorgados mensualmente;* y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

De este modo, en virtud de ser de carácter público el tabulador de sueldos y salarios, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Partido Encuentro Social, es del dominio público, pues es una obligación de información pública, prevista en la fracción VIII, del ordinal 70 de la Ley de la Materia; pese a esto, la citada Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la nómina, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir con respecto a su función pública; por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada sea



referente a algún *recibo de nómina*, éste es de carácter público, ya que los que trabajan en dicho partido político, no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el ciudadano es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Partido Encuentro Social, se respalda el pago efectuado al personal del propio partido, siendo la nómina el documento que refleja el gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, en razón de los servicios que se le prestan; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

En este sentido, es dable determinar que es de carácter público la información peticionada en los contenidos: **1.- La relación de las prerrogativas, incentivos u otro tipo de recursos públicos federales y/o estatales que se le entregaron con motivo de la pasada contienda electoral en Yucatán; 2.- La relación de la nómina del personal por contrato y eventual, de campo y administrativo, que utilizaron durante la pasada contienda electoral, y 3.- La relación de gastos efectuados durante el desarrollo de la pasada contienda electoral, todo del periodo comprendido del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes de julio dos mil dieciocho.**

Por último, es de señalarse que los numerales **1 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información**



pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

QUINTO.- Establecido lo anterior, continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia del área o áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran resguardarla.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.-...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY



DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...

I. FINANCIAMIENTO: EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE COMPONDRÁ DE LOS MONTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO, SE OTORGARÁ CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY Y A LO SIGUIENTE:

A) PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LOS MONTOS SE FIJARÁN ANUALMENTE, MULTIPLICANDO EL NÚMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL ESTATAL POR EL 65% DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EN LOS MESES Y AÑOS EN LOS QUE NO SE DESARROLLE PROCESO ELECTORAL, DICHO FINANCIAMIENTO PÚBLICO SE OTORGARÁ EN UN 50% DEL RESULTADO DE LA OPERACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. * (LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECLARÓ LA INVALIDEZ DE ESTE PÁRRAFO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2017 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MARZO DE 2018)

EN AMBOS CASOS, EL 30% DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PARTES IGUALES Y EL 70% RESTANTE SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; * (LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA "EN AMBOS CASOS" EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2017 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MARZO DE 2018)



B) PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE EL AÑO EN EL QUE SE ELIJA GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EQUIVALDRÁ AL 60 % DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE MISMO AÑO. CUANDO SÓLO SE ELIJAN DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EQUIVALDRÁ AL 50 % DE DICHO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, Y

C) PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EQUIVALDRÁ AL 7% DEL MONTO TOTAL QUE CORRESPONDA CADA AÑO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS. EL 30% DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO ANTERIORMENTE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FORMA IGUALITARIA Y EL 70% RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR EL 25% DEL MONTO QUE LES CORRESPONDA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.
..."

La Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

"ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 9. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE RECONOCEN COMO PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA CONSTITUCIÓN.

...

LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO POLÍTICO" O "AGRUPACIÓN POLÍTICA" SE RESERVA, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS ESTATALES QUE OBTENGAN Y CONSERVEN SU REGISTRO COMO TAL.



LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE REGISTRARÁN INTERNAMENTE POR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, TENDRÁN LA LIBERTAD DE ORGANIZARSE Y DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS QUE, CONFORME A ÉSTA, ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS.

...
ARTÍCULO 23. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...
II. PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA;

...
IV. ACCEDER A LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY ASÍ COMO EN LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA;

...
ARTÍCULO 25. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...
XI. INFORMAR AL INSTITUTO SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FACULTADOS PARA ELLO, O DEL INSTITUTO CUANDO SE DELEGUEN EN ÉSTE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DICHS ÓRGANOS LES REQUIERAN RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS;

...
ARTÍCULO 26. SON PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...
II. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA SUS ACTIVIDADES, Y
III. GOZAR DEL RÉGIMEN FISCAL QUE SE ESTABLECE EN ESTA LEY Y EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

...
ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...
VI. LAS REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBEN LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA QUE RECIBA INGRESOS POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, INDEPENDIEMENTE DE LA FUNCIÓN O CARGO QUE DESEMPEÑE DENTRO O FUERA DE ÉSTE;

XI. LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS EN CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS Y HASTA EL MES MÁS RECIENTE, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A SANCIONES;

...

ARTÍCULO 31...

NO SE PODRÁ RESERVAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ASIGNACIÓN Y EJERCICIO DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS, CAMPAÑAS Y GASTOS EN GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO CON CUENTA AL PRESUPUESTO PÚBLICO, NI LAS APORTACIONES DE CUALQUIER TIPO O ESPECIE QUE REALICEN LOS PARTICULARES SIN IMPORTAR EL DESTINO DE LOS RECURSOS APORTADOS.

ARTÍCULO 32. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECIDA EN ESTE CAPÍTULO DE FORMA PERMANENTE A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS ELECTRÓNICAS, SIN PERJUICIO DE LA PERIODICIDAD, FORMATOS Y MEDIOS QUE ESTABLEZCA PARA TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ESTA LEY Y LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

...

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

...

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS,

SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...

ARTÍCULO 50. LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN:

I.- EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁ SER PÚBLICO O PRIVADO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PREVALECE SOBRE EL PRIVADO.

...

ARTÍCULO 51. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, TIENEN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUIRÁ DE MANERA EQUITATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY DE INSTITUCIONES.

EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÁ PREVALECE SOBRE OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y SERÁ DESTINADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE PROCESOS ELECTORALES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 52. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SUS ACTIVIDADES, ESTRUCTURA, SUELDOS Y SALARIOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTA LEY, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I. PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

A) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARÁ ANUALMENTE.

B) EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SE FIJARA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL.

C) EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRÁ EN LA FORMA QUE ESTABLECE EL INCISO A), DE LA BASE II, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

D) LAS CANTIDADES QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERÁN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.

E) CADA AÑO SE ACTUALIZARÁ EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME AL INCREMENTO DE LAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN,



EN SU CASO, PERO EXCLUSIVAMENTE, PARA EFECTO DE ACTUALIZAR LAS CANTIDADES ANUALES QUE DEL MISMO LE CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN QUE PUEDA APLICARSE RETROACTIVAMENTE.

EN LOS MESES Y AÑOS EN LOS QUE NO SE DESARROLLE PROCESO ELECTORAL, DICHO FINANCIAMIENTO PÚBLICO SE OTORGARÁ EN UN 50% DEL RESULTADO DE LA OPERACIÓN SEÑALADA EN LOS INCISOS ANTERIORES. * (LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECLARÓ LA INVALIDEZ DE ESTE PÁRRAFO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2017 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MARZO DE 2018)

II. PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO:

A) EN EL AÑO DE LA ELECCIÓN EN QUE SE RENUEVEN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, A CADA PARTIDO SE LE OTORGARÁ UN MONTO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN INCISO B), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL.

B) EN EL AÑO DE LA ELECCIÓN EN QUE SE RENUEVE SOLAMENTE EL PODER LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A CADA PARTIDO POLÍTICO SE LE OTORGARÁ UN MONTO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN II, INCISO B), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL.

C) EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE SUS PRERROGATIVAS.

III. PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:

A) LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SERÁN APOYADAS MEDIANTE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR UN MONTO TOTAL ANUAL EQUIVALENTE AL 7 % DEL QUE CORRESPONDA EN EL MISMO AÑO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; EL MONTO TOTAL SERÁ DISTRIBUIDO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

B) EN ESTE MISMO RUBRO Y PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, CON BASE EN UN PROGRAMA ANUAL, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ GARANTIZAR Y DESTINAR ANUALMENTE AL MENOS EL 25 % DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

C) EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, EN CASO DE TENER DELEGADA LA FACULTAD, VIGILARÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DESTINEN EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FRACCIÓN, EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, Y QUE CUMPLAN CON LAS ACTIVIDADES DEL RESPECTIVO PROGRAMA ANUAL PARA PROMOVER EL AVANCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES.

LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO POLÍTICO, SERÁN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.

...

ARTÍCULO 59. CADA PARTIDO POLÍTICO SERÁ RESPONSABLE DE SU CONTABILIDAD Y DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS DECISIONES QUE EN LA MATERIA EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 60. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD AL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE SUJETARÁN, DEBERÁ TENER LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

...

II. LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLEZCAN LAS OBLIGACIONES, CLASIFIQUEN LOS CONCEPTOS DE GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO LAS QUE FIJAN LAS INFRACCIONES, SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA;

...

IV. REGISTRAR DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA SUS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, ASÍ COMO OTROS FLUJOS ECONÓMICOS;

...

VI. FACILITAR EL RECONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS, GASTOS, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIALES;

VII. INTEGRAR EN FORMA AUTOMÁTICA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO CON LA OPERACIÓN CONTABLE, A PARTIR DE LA UTILIZACIÓN DEL GASTO DEVENGADO;

VIII. PERMITIR QUE LOS REGISTROS SE EFECTÚEN CONSIDERANDO LA BASE ACUMULATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE;

IX. REFLEJAR UN REGISTRO CONGRUENTE Y ORDENADO DE CADA OPERACIÓN QUE GENERE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

X. GENERAR, EN TIEMPO REAL, ESTADOS FINANCIEROS, DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OTRA INFORMACIÓN QUE COADYUVE A LA TOMA DE DECISIONES, A LA TRANSPARENCIA, A LA PROGRAMACIÓN CON BASE EN RESULTADOS, A LA EVALUACIÓN Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y

...

ARTÍCULO 61. EN CUANTO A SU RÉGIMEN FINANCIERO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN:

I. LLEVAR SU CONTABILIDAD MEDIANTE LIBROS, SISTEMAS, REGISTROS CONTABLES, ESTADOS DE CUENTA, CUENTAS ESPECIALES, PAPELES DE TRABAJO, DISCOS O CUALQUIER MEDIO PROCESABLE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE LES PERMITAN FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE SUS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA;

...

ARTÍCULO 63. LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. ESTAR AMPARADOS CON UN COMPROBANTE QUE CUMPLA LOS REQUISITOS FISCALES;

...

III. ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 66. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REPORTAR AL INSTITUTO, CUANDO SE ENCUENTRE FACULTADO PARA ELLO, LOS INGRESOS Y GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.

SE ENTIENDE COMO RUBROS DE GASTO ORDINARIO:

I. EL GASTO PROGRAMADO QUE COMPRENDE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO CON EL OBJETIVO DE CONSEGUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER;

II. LOS GASTOS DE ESTRUCTURA PARTIDISTA DE CAMPAÑA REALIZADOS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES;

III. EL GASTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR AL 2 % DEL GASTO ORDINARIO ESTABLECIDO PARA EL AÑO EN EL CUAL SE DESARROLLE EL PROCESO INTERNO;

IV. LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PAPELERÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;

V. LA PROPAGANDA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL QUE LLEVEN A CABO ÚNICAMENTE PODRÁ DIFUNDIR EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO LAS DIFERENTES CAMPAÑAS DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA, SIN QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLEZCA ALGÚN TIPO DE FRASE O LEYENDA QUE SUGIERA POSICIONAMIENTO POLÍTICO ALGUNO, Y

VI. LOS GASTOS RELATIVOS A ESTRUCTURAS ELECTORALES QUE COMPRENDEN EL CONJUNTO DE EROGACIONES NECESARIAS PARA EL SOSTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PARTICIPA A NOMBRE O BENEFICIO DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL ÁMBITO SECTORIAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O ESTATAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS CAMPAÑAS.

..."

Por su parte, los Estatutos del Partido Encuentro Social, determina:

"ARTÍCULO 1. ENCUENTRO SOCIAL ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, QUE COMO ENTE DE INTERÉS PÚBLICO CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES



SECUNDARIAS EN MATERIA FEDERAL ELECTORAL, Y ESTÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON EL ORDEN LEGAL Y MARCO JURÍDICO DEL PAÍS.

ENCUENTRO SOCIAL ESTÁ INTEGRADO POR CIUDADANOS, MUJERES Y HOMBRES LIBRES EN PLENO EJERCICIO DE SUS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON CAPACIDADES DE PARTICIPACIÓN, ASOCIACIÓN Y DELIBERACIÓN, TENIENDO COMO PRINCIPAL FIN EL DE INTERVENIR EN LA VIDA POLÍTICA PARA LOGRAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA NACIÓN.

...

ARTÍCULO 18. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DE ENCUENTRO SOCIAL SON:

...

IX. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL;

...

ARTÍCULO 30. EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

IV. UN COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 38. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

I. FORMULAR ANUALMENTE UN PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO;

...

IV. RECIBIR LOS INGRESOS QUE POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SE OBTENGAN COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO;

V. SER EL ÓRGANO RESPONSABLE ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR LOS FINES DEL PARTIDO;

...

VIII. EFECTUAR LOS PAGOS ORDINARIOS CONFORME AL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE AUTORIZA EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

...

XI. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE;

...

XIII. PRESENTAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES; DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA; ASÍ COMO TODOS AQUELLOS SOLICITADOS POR LA MISMA;

...

ARTÍCULO 79. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL SON LOS ÓRGANOS INTERNOS QUE TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA



CORRESPONDIENTE; QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN POLÍTICA, CUMPLIENDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS POR LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL; Y, LLEVAN A CABO, PRIORITARIAMENTE, LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN QUE ACUERDE EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 80. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ INTEGRADO POR:

...

IV. UN COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 82. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL.

...

VIII. CREAR PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y COMISIONES QUE ESTIMEN NECESARIOS QUE PUEDEN SER CON CARÁCTER PERMANENTES O TRANSITORIOS; Y,

...

ARTÍCULO 83. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS CARGOS QUE OCUPAN; PARA ELLO, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, LAS QUE TENDRÁN LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉ DIRECTIVOS ESTATALES, UN SENTIDO FUNDAMENTAL DE CONDUCCIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE SU ACTIVIDAD POLÍTICA DE DIRIGENCIA.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral Estatal, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que entre los principales derechos y obligaciones de los Partidos Políticos se encuentra el participar en las elecciones, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las Leyes y disposiciones aplicables de la materia, de informar sobre el origen, monto y aplicación de sus recursos financieros, al igual



que permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral facultados para ello, o del Instituto Electoral Estatal, cuando se deleguen en éste las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal, y entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.

- Son prerrogativas de los Partidos Políticos, ser participe del financiamiento público correspondiente para sus actividades y gozar de régimen fiscal que establezca la Ley.
- Los Partidos Políticos en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, deberán considerar como información pública la siguiente: **a) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos estatales, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del Partido Político** y **b) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad**, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos 5 años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones, entre otras.
- Que el Régimen de Financiamiento de los partidos políticos es: **Público o Privado**.
- Que es un derecho de los partidos políticos recibir **Financiamiento Público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios**, destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público, que prevalecerá sobre el privado.
- Entre los rubros del gasto para actividades ordinarias, se encuentran: I. El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; II. Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales; III. El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al 2 % del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno; IV. Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares; V. La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, y VI. Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio

del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal o estatal de los partidos políticos en las campañas.

- Que los partidos políticos llevan su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda, y conservarán la información contable por un término mínimo de 5 años.
- Que los gastos que efectúen los partidos políticos deberán estar amparados con los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales y estar debidamente registrado en la contabilidad.
- Entre los Órganos Internos de los Partidos Políticos Locales, deberá contemplarse cuando menos: un **Comité Local u órgano equivalente**, que fungirá como representante estatal del Partido, un **órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña**, entre otros.
- Que los Partidos Políticos se rigen internamente por tres documentos básicos, entre los cuales se encuentran: **los Estatutos**, a través de los cuales se establece la estructura orgánica bajo la cual se organizará.
- Que los **Estatutos del Partido Encuentro Social**, define al partido en cita, como un ente de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución y las disposiciones legales secundarias en la materia.
- Que el **Partido Encuentro Social**, determinó que en cada entidad federativa se establecerá un **Comité Directivo Estatal**, que es el órgano interno que tiene a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente, encargado de realizar las actividades de operación política, y de llevar a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional;
- Que **el Comité Directivo Estatal**, está integrado por diversas áreas, entre las cuales se encuentra, el **Coordinador de Administración y Finanzas**, que atendiendo al **artículo 83 de los Estatutos del Partido Encuentro Social**, le serán aplicables en el ámbito estatal, las atribuciones y deberes conducentes a su similar del Comité Directivo Nacional, estas son, el formular anualmente un



programa de financiamiento; el recibir los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos; ser el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos públicos para financiar los fines del partido; efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo; establecer y operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente, y presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, así como todos aquellos solicitados por la autoridad.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, descrita en los contenidos: **1.- La relación de las prerrogativas, incentivos u otro tipo de recursos públicos federales y/o estatales que se le entregaron con motivo de la pasada contienda electoral en Yucatán;** **2.- La relación de la nómina del personal por contrato y eventual, de campo y administrativo, que utilizaron durante la pasada contienda electoral, y** **3.- La relación de gastos efectuados durante el desarrollo de la pasada contienda electoral, todo del periodo comprendido del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes de julio dos mil dieciocho**, el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: **el Coordinador de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social**, pues es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos públicos del partido en cita, y se encarga de recibir los ingresos que por financiamiento público se establezca la Ley General de Partidos Políticos, de efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo, así como establecer y operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente, y presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; por lo que, es inconcuso que pudiera conocer de la información solicitada en dichos contenidos.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Partido Encuentro Social, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00839218.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, pues el recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto



Obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que **la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó: **el Coordinador de Administración y Finanzas**.

En ese sentido, del análisis efectuado a la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, se desprende que no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social a la solicitud de acceso con folio 00839218.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante de conformidad con lo establecido en el artículo 143, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejar a salvo los derechos del particular, para que de considerarlo conveniente, previa respuesta emitida por el Sujeto Obligado derivada de la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, impugne la contestación otorgada mediante el recurso de revisión respectivo.

OCTAVO.- Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el



artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Partido Encuentro Social, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, marcada con el folio número 00839218, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Coordinador de Administración y Finanzas, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizando la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **1.- La relación de las prerrogativas, incentivos u otro tipo de recursos públicos federales y/o estatales que se le entregaron con motivo de la pasada contienda electoral en Yucatán; 2.- La relación de la nomina del personal por contrato y eventual, de campo y administrativo, que utilizaron durante la pasada contienda electoral, y 3.- La relación de gastos efectuados durante el desarrollo de la pasada contienda electoral, todo del periodo comprendido del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes de julio dos mil dieciocho**, y la entreguen al particular en la modalidad petitionada, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberán cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- Notifique a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00839218, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados

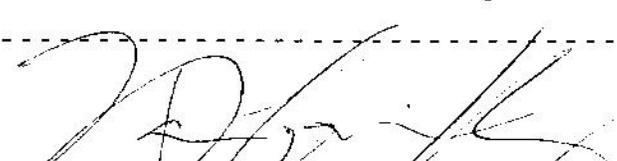


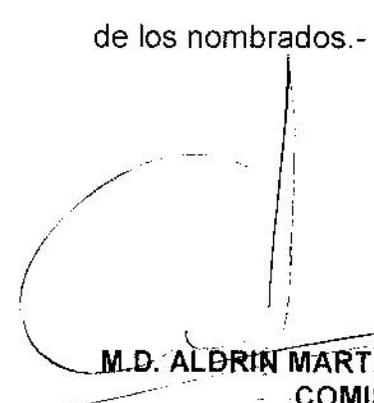
de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Partido Encuentro Social**, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.


LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA PRESIDENTE.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS.
COMISIONADO. COMISIONADA.